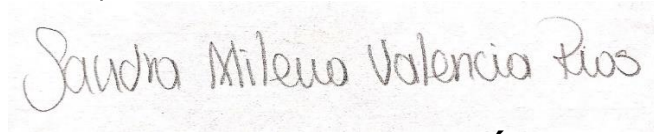


2023-069

CONSTANCIA: Manizales, marzo 22 de 2023. La dejo en el sentido que el pasado 7 de marzo se inadmitió la presente demanda, se notificó por estado el 8 y los cinco días para subsanar vencieron el 15 de marzo, sin que la parte actora se haya pronunciado. Inhábiles 11 y 12 de marzo.
Pasa para resolver.



SANDRA MILENA VALENCIA RÍOS
SECRETARIA

Auto interlocutorio número 051

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA DE MANIZALES

Veintidós de marzo de dos mil veintitrés

La presente demanda de **CANCELACIÓN DE PATRIMONIO DE FAMILIA**, promovida por **LUZ MARY RÍOS OSPINA**, a través de apoderada judicial, en contra de **OMAR DE JESÚS RÍOS OSPINA**, fue inadmitida mediante auto de fecha 7 de marzo pasado, concediéndole a la parte actora el término de cinco días para subsanar los defectos allí reseñados, el cual venció el día 15 de marzo sin que se haya pronunciado.

En consecuencia y de conformidad con lo preceptuado en el artículo 90 del Código general del proceso, se rechazará esta demanda.

Por lo brevemente expuesto, el Juzgado Séptimo de Familia de

Manizales Caldas.

RESUELVE:

1°. **RECHAZAR** la presente demanda de **CANCELACIÓN DE PATRIMONIO DE FAMILIA**, promovida por **LUZ MARY RÍOS OSPINA**, en contra de **OMAR DE JESÚS RÍOS OSPINA**, por lo expuesto.

2°. **ORDENAR** el archivo de las diligencias.

NOTIFÍQUESE



MARÍA PATRICIA RÍOS ALZATE
JUEZ

MBG

Firmado Por:
Maria Patricia Rios Alzate
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 007 Oral
Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b863b2de13030e31a0d32a3004b5c898a92d4af1cd2ae86b927d46173b56e3bb**
Documento generado en 22/03/2023 01:12:32 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>